



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3423-2022-TCE-S2

Sumilla: "(...) Cabe resaltar que de conformidad con el artículo 137 del nuevo Reglamento, en el caso de Catálogos Electrónicos el contrato se perfecciona con la aceptación de la orden de compra y/o servicio, emitida en el aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, y/u otros documentos que PERÚ COMPRAS determine..."

Lima, 6 de octubre de 2022

VISTO en sesión del 6 de octubre de 2022, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 2518/2019.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa IMPORTACIONES JUVAS HNOS. S.A.C., con RUC 20600886283, por su presunta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444; y atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016, como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras¹.

El 27 de febrero de 2018, la Central de Compras Públicas - Perú, en adelante Perú Compras, convocó el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2018-1, en adelante el **procedimiento de implementación**, aplicable para los siguientes catálogos:

- Impresoras.
- Consumibles.
- Repuestos y accesorios de oficina.

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de

¹ Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3423-2022-TCE-S2

Contrataciones del Estado - SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante **el Procedimiento**.
- Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante **las Reglas**.

Debe tenerse presente que el procedimiento de implementación se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD², "*Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*"; y en la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante **la Ley** y, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante **el Reglamento**.

2. Del 28 de febrero al 22 de marzo de 2018, se llevó a cabo el registro de participantes y la presentación de ofertas y, del 23 al 24 de marzo de 2018, la admisión y evaluación de aquellas.

El 26 de marzo de 2018, se publicaron los resultados de la evaluación de las ofertas presentadas en el procedimiento de incorporación, tanto en la plataforma del SEACE como en el portal web de Perú Compras.

Del 28 de marzo al 6 de abril de 2018, los Adjudicatarios ganadores debían realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento.

El 10 de abril de 2018, Perú Compras efectuó la suscripción automática de los Acuerdos Marco adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los postores en la fase de registro y presentación de ofertas.

El 28 de febrero de 2019, el Ministerio Público - Gerencia Administrativa de Amazonas, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 007-2019³, que corresponde a la Orden de Compra Electrónica

² Aprobada mediante la Resolución N° 007-2017-OSCE/CD del 31 de marzo de 2017 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 2 de abril de 2017.

³ Documento obrante a folios 18 al 19 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3423-2022-TCE-S2

N° 293612-2019⁴, generada a través del Aplicativo de Catálogos de Perú Compras, a favor de la empresa **IMPORTACIONES JUVAS HNOS. S.A.C. con R.U.C. N° 20600886283**, uno de los proveedores adjudicados y suscriptores del *Acuerdo Marco Impresoras, Consumibles, Repuestos y accesorios de oficina*, derivado del procedimiento de implementación, por el monto total de S/31,635.33 (Treinta y un mil seiscientos treinta y cinco con 33/100 soles), para la adquisición de 1) Tóner: Rendimiento 45000pg Negro G.F: 12 meses Caja x 01 –unidad Lexmark 524x52D4X00, en adelante **la Orden de Compra**.

Asimismo, la referida Orden de Compra, adquirió el estado de **RECHAZADA** el **28 de febrero de 2019**.

Dicha contratación fue realizada estando vigente la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, en adelante **la Ley modificada**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el nuevo Reglamento**.

3. Mediante Oficio N° 1399-2019-MP-FN-PJFSAMAZONAS⁵, presentado el 4 de julio de 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que la empresa Importaciones Juvas Hnos. S.A.C., en adelante el **Adjudicatario**, habría incurrido en infracción administrativa, tipificada en el literal a) del artículo 50 de la Ley modificada.
4. Mediante Decreto⁶ del 24 de octubre de 2019, previamente, se requirió a la Entidad que cumpla con remitir en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación que obra en autos, en el supuesto de incumplir con el requerimiento, entre otros, lo siguiente: **i)** Informe técnico legal donde se señale la procedencia y supuesta responsabilidad del Adjudicatario, precisando la infracción en la que habría incurrido, debiendo adjuntar la documentación correspondiente que acredite su la comisión; **ii)** Copia legible de la Orden de Compra y; **iii)** Copia del documento con el cual el Adjudicatario formuló su desistimiento.
5. En el marco del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la *“Reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la*

⁴ Documento obrante a folio 16 del expediente administrativo.

⁵ Documento obrante a folio 2 del expediente administrativo.

⁶ Documento obrante a folios 3 al 6 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3423-2022-TCE-S2

declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19”, la Dirección General de Abastecimiento emitió la Resolución Directoral N° 006-2020-EF-54.01, publicada el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, estableciendo el reinicio de los plazos de los procedimientos suspendidos con las Resoluciones Directorales N° 001, N° 002, N° 003, N° 004 y N° 005-2020-EF-54.01⁷, disposición que entró en vigencia al día siguiente de su publicación.

6. Mediante Decreto⁸ del 11 de mayo de 2022, se requirió a la Entidad que cumpla con remitir en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación que obra en autos, en el supuesto de incumplir con el requerimiento, entre otros, lo siguiente: **i)** Informe técnico legal donde se señale la procedencia y supuesta responsabilidad del Adjudicatario, precisando la infracción en la que habría incurrido, debiendo adjuntar la documentación correspondiente que acredite su la comisión; **ii)** Copia legible de la Orden de Compra; **iii)** Copia del documento con el cual el Adjudicatario formuló su desistimiento y; **iv)** Copia del reporte publicado a través de la Plataforma de Perú Compras, el documento mediante el cual rechazó la Orden de Compra emitida a favor del Adjudicatario.

7. Mediante Decreto⁹ del 2 de junio de 2022, se requirió a la Entidad que cumpla con remitir en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación que obra en autos, en el supuesto de incumplir con el requerimiento, entre otros, con la misma documentación que había requerido mediante Decreto del 11 de mayo de 2022.

⁷ Cabe señalar que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo de forma sucesiva, actualmente hasta el 2 de setiembre de 2021. En dicho contexto, a través de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, se suspendió, a partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, el cómputo de plazos de procedimientos de selección, procedimientos de impugnación que forman parte de procedimientos de selección y procesos administrativos sancionadores, y se dictaron otras medidas en materia de abastecimiento; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante las Resoluciones Directorales N° 002, N° 003, N° 004 y N° 005-2020-EF-54.01, hasta el 24 de mayo de 2020.

⁸ Documento obrante a folios 28 al 31 del expediente administrativo. Dicho Decreto fue notificado a la Entidad y a su Órgano de Control Institucional, el 13 de mayo 2022, mediante Cédulas de Notificación N° 27388/2022.TCE y N° 27389/2022.TCE, respectivamente, conforme aparece registrado en el Toma Razón Electrónico.

⁹ Documento obrante a folios 28 al 31 del expediente administrativo. Dicho Decreto fue notificado a la Entidad y a su Órgano de Control Institucional, el 3 de junio 2022, mediante Cédulas de Notificación N° 32910/2022.TCE y N° 32911/2022.TCE, respectivamente, conforme aparece registrado en el Toma Razón Electrónico.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3423-2022-TCE-S2

8. Mediante Oficio N° 1393-2022-MP-FN-PJFSAMAZONAS¹⁰, presentado el 10 de junio de 2022 ante la mesa de partes del Tribunal, la Entidad cumple con lo solicitado con Decreto del 2 de junio de 2022. Asimismo, precisa, entre otros, lo siguiente:
- i) Mediante la Orden de Compra se perfeccionó el contrato con el Adjudicatario y, debido a que el procedimiento para su adquisición se realizó mediante Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, a través de la plataforma electrónica de Perú Compras, se emitió la Orden de Compra Electrónica N° 293616 - 2019, estableciéndose las obligaciones contractuales de las partes.
 - ii) De la verificación de la constancia de estado de la Orden de Compra, se advierte que el Adjudicatario rechazó en la plataforma electrónica de Perú Compras la mencionada contratación, aduciendo como motivo que la orden de compra digitalizada no guarda relación con las condiciones establecidas, en cuya descripción precisa: *“Exigen carta de originalidad de los tóners”*.
 - iii) Al respecto, se solicitó al Área de Abastecimiento de la Entidad, emita un informe detallando: (i) Si al momento de lanzar la convocatoria fue puesto en conocimiento de los proveedores que deben adjuntar la carta de originalidad de los tóners. (ii) En qué medida la carta de originalidad de los tóners resulta un requisito indispensable para formalizar la contratación.
 - iv) En respuesta, se remitió el Informe N° 000122-2022- MP-FN-UEDFAMAZ-ARAB del 17.05.2022, concluyendo que el Adjudicatario al rechazar injustificadamente la Orden de Compra, podría incurrir en la infracción establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley.
 - v) En el mismo sentido, el Área de Asesoría Jurídica de la entidad, mediante Informe N° 000072-2022-MP-FN- UEDFAMAZ-AAJ del 08.06.2022, tipificó la presunta infracción del Adjudicatario en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley.
9. Mediante Decreto¹¹ del 30 de junio de 2022, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su presunta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de

¹⁰ Documento obrante a folio 59 al 60 del expediente administrativo.

¹¹ Documento obrante a folios 135 a 141 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3423-2022-TCE-S2

formalizar Acuerdo Marco, en el marco del procedimiento de implementación; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley modificada. En tal sentido, se otorgó a la Adjudicataria el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento administrativo sancionador con la documentación que obra en autos.

10. Con Decreto¹² del 30 de junio de 2022, se tuvo por efectuada la notificación al Adjudicatario, a través de la casilla electrónica el OSCE, la cual surtirá sus efectos a partir del primer día hábil siguiente de notificada, esto es a partir del 01 de julio del mismo año.
11. Con Decreto del 20 de julio de 2022, tras verificarse que el Adjudicatario no se apersonó ni presentó descargos a las imputaciones formuladas en su contra, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver el procedimiento administrativo sancionador con la documentación obrante en autos; asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Segunda Sala del Tribunal, para que resuelva, siendo recibido por el Vocal ponente el mismo día, mes y año.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. El procedimiento administrativo sancionador se ha iniciado contra el Adjudicatario, por su presunta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, a través de la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley modificada, norma vigente al momento de suscitarse los hechos denunciados (**1 de marzo del 2019**).

Normativa aplicable

2. Conforme ha sido mencionado, el presente procedimiento administrativo sancionador está referido a la presunta responsabilidad del Adjudicatario, al haber incumplido con su obligación de perfeccionar el Contrato a través de la Orden de Compra.
3. Cabe precisar que el artículo 81 del Reglamento establece que la contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco constituye un método

¹² Obrante a folios del 142 al 144 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3423-2022-TCE-S2

especial de contratación que se realiza sin mediar procedimiento de selección previo, no siendo aplicable a dichas contrataciones, lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1341.

4. Ahora bien, cabe precisar que, al momento en que se produjo la conducta imputada, estuvo vigente la Ley modificada y el nuevo Reglamento, toda vez que no se perfeccionó el Contrato el **1 de marzo del 2019**, fecha límite que tenía el Adjudicatario para aceptar la Orden de Compra a través del módulo electrónico de Perú Compras; por tanto, tal como se ha explicado anteriormente, son estas normas las que deben emplearse a efectos de esclarecer si el Adjudicatario incurrió en responsabilidad administrativa.

Naturaleza de la infracción.

5. El literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley modificada, establece como infracción lo siguiente:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

[El subrayado es agregado].

En esa línea, tenemos que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, que incumplan con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco

De la lectura de la infracción en comentario, se aprecia que ésta contiene dos supuestos de hecho distintos y tipificados como sancionables, siendo pertinente precisar, a fin de realizar el análisis respectivo que, en el presente caso, el supuesto de hecho corresponde a incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3423-2022-TCE-S2

6. Ahora bien, la infracción contemplada en la normativa precitada exige la concurrencia de dos requisitos para su materialización: **i)** que el postor no perfeccione el contrato pese a haber obtenido la buena pro del respectivo procedimiento de selección, y; **ii)** que dicha actitud no encuentre justificación.
7. Con relación al **primer elemento constitutivo**, cabe destacar que el no perfeccionamiento del contrato no sólo se concreta con la omisión de firmar el documento que lo contiene, sino también con la no realización de los actos que preceden al perfeccionamiento del contrato, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases integradas, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretar y viabilizar el perfeccionamiento del contrato. Por tanto, una vez consentida la buena pro de un procedimiento de selección, por disposición de la Ley modificada y del nuevo Reglamento, todo adjudicatario tiene la obligación de presentar la documentación exigida para la suscripción del contrato, pues de lo contrario, al materializar el incumplimiento de su obligación, puede generarle la aplicación de las sanciones correspondientes, salvo situaciones de excepción debidamente justificadas.
8. Es así como, para determinar si una persona incumplió con la obligación antes referida, es menester traer a colación lo establecido en el artículo 136 del nuevo Reglamento, según el cual *“una vez que la buena pro ha quedado consentida, o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar”*.

Asimismo, el artículo 114 del nuevo Reglamento, dispone que *“La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos.”*

Las referidas disposiciones, en concordancia con lo previsto en el artículo 139 del nuevo Reglamento, obligan al postor beneficiado con la buena pro, a presentar la documentación requerida por las bases, a fin de viabilizar el perfeccionamiento de la relación contractual, siendo, en estricto, su responsabilidad garantizar que la documentación esté conforme a lo dispuesto en tales bases y de acuerdo con las exigencias establecidas por las normas antes glosadas.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3423-2022-TCE-S2

9. En ese sentido, la infracción consistente en **no perfeccionar el contrato** no solo se concreta con la no formalización del documento que lo contiene, pues también se deriva de la no realización de los actos que preceden a su perfeccionamiento, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases para tal propósito. Por ello, cabe recordar que, una vez consentida la buena pro de un procedimiento de selección, por disposición de la Ley modificada y del nuevo Reglamento, todo adjudicatario tiene la obligación de presentar la documentación exigida para la suscripción del contrato, pues lo contrario puede generarle la aplicación de la sanción correspondiente.
10. Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 del nuevo Reglamento, el cómputo del plazo para perfeccionar el contrato se inicia con el registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme.

En ese orden de ideas, para el cómputo del plazo para perfeccionar el contrato, cabe traer a colación lo dispuesto en el artículo 63 del nuevo Reglamento, en virtud del cual el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización.

11. Cabe resaltar que de conformidad con el artículo 137 del nuevo Reglamento, en el caso de Catálogos Electrónicos **el contrato se perfecciona con la aceptación de la orden de compra y/o servicio, emitida en el aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco**, y/u otros documentos que PERÚ COMPRAS determine.
12. Conforme a lo expuesto, la normativa de contratación pública ha previsto el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, al cual deben sujetarse tanto la Entidad como el postor adjudicado, toda vez que dicho procedimiento constituye una garantía para los derechos y obligaciones de ambas partes.
13. Bajo dicho contexto, en relación al **segundo elemento constitutivo** del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del postor adjudicado sea injustificada, es pertinente resaltar que corresponde al Tribunal determinar si se ha configurado el primer elemento de la conducta típica establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley modificada, mientras que corresponde al postor adjudicado probar, fehacientemente, que: **i)** concurrieron circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la suscripción del contrato con la Entidad, o; **ii)** no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible suscribir el contrato respectivo debido a factores ajenos a su voluntad.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3423-2022-TCE-S2

Configuración de la infracción.

Incumplimiento de la obligación de perfeccionar el contrato

14. En ese orden de ideas, y a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción imputada al Adjudicatario, en el presente caso corresponde determinar el plazo con el que se contaba para perfeccionar el contrato, mecanismo bajo el cual se perfeccionaría la relación contractual, acorde con lo establecido en el nuevo Reglamento.

Al respecto, vale mencionar que el procedimiento seguido por la Entidad para la formalización de la Orden de Compra, fue aquel derivado de una contratación por Catalogo Electrónico.

15. Sobre el particular, las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, aplicables para el Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, **en relación al perfeccionamiento de la relación contractual**, establecían lo siguiente:

8. EJECUCIÓN CONTRACTUAL

8.1. Perfeccionamiento de la relación contractual
La orden de compra generada por la **ENTIDAD** a través de la **PLATAFORMA** que incorpora la orden de compra digitalizada formaliza la relación contractual entre la **ENTIDAD** y el **PROVEEDOR** a partir del momento en que adquiere el estado **ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE**, constituyéndose para todos los efectos en documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes, las cuales poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados físicamente.

La **ORDEN DE COMPRA** comprende la prestación principal (producto), así como las condiciones comerciales ofertadas por el **PROVEEDOR** en los **CATÁLOGOS**.

Una vez formalizada la relación contractual, el **PROVEEDOR** se encuentra obligado a entregar los bienes, de acuerdo con lo ofertado en los **CATÁLOGOS**, salvo que dentro del plazo establecido haga uso de su facultad de rechazo de una **ORDEN DE COMPRA** detallados en el numeral 6.3.10 de las presentes **REGLAS**.

La **ORDEN DE COMPRA** generada a través de la **PLATAFORMA** estará expresada en Soles (PEN).

Al respecto, se tiene que para el perfeccionamiento de la relación contractual la orden de compra digitalizada se formalizaba a partir del momento que adquiere el estado de **ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE**.

16. Ahora bien, respecto al rechazo de la Orden de Compra, las Reglas (numeral 6.3.10) establecían que el **PROVEEDOR** podía rechazar la **ORDEN DE COMPRA**, de forma manual como máximo hasta el primer (01) día hábil siguiente de generado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3423-2022-TCE-S2

el estado **PUBLICADA** cuando la **ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA** no guarde relación con la **ORDEN DE COMPRA**.

De igual manera las Reglas (numeral 6.3.12) señalaban que en el supuesto que el **PROVEEDOR**, no rechace la **ORDEN DE COMPRA** de acuerdo a las disposiciones previas, la **PLATAFORMA** registrará de forma automática la aceptación de la **ORDEN DE COMPRA** el segundo (02) día hábil siguiente de generado el estado **PUBLICADA**; de forma manual el **PROVEEDOR** puede aceptar la **ORDEN DE COMPRA** el mismo día de generada.

- Entonces, es correcto decir, que el Adjudicatario tenía la oportunidad de rechazar la Orden de Compra, y tenía un (1) día para realizarlo, de lo contrario de manera automática se hubiera generado la aceptación de la Orden de Compra; lo que habría ocurrido por cuanto no hubiera sido posible visualizar si no se hubiera atendido en los plazos establecidos por la plataforma conforme a las Reglas.
- Por otro lado, de la revisión en el Sistema Informático del Catálogo Electrónico de PERU COMPRAS, no aparece la Orden de Compra materia de análisis, a pesar de haberse realizado con los siguientes criterios de búsqueda: Entidad: MINISTERIO PÚBLICO - GERENCIA ADMINISTRATIVA DE AMAZONAS; Proveedor: IMPORTACIONES JUVAS HNOS. S.A.C.; Catálogo Electrónico: ACUERDO MARCO IM-CE-2018-1, por el periodo del 01 de enero del 2019 al 12 del 2019 tal (periodo dentro del cual debería estar la Orden de Compra registrada), tal como se observa a continuación:

Nro	Ruc Proveedor	Proveedor	Ruc Entidad	Entidad	Tipo de Compra	Orden Electrónica	Estado de la Orden Electrónica	Orden Electrónica Estado	Fecha de Formalización	Fecha del último estado	Plazo de entrega	Lugar de entrega	Sub Total
-----	---------------	-----------	-------------	---------	----------------	-------------------	--------------------------------	--------------------------	------------------------	-------------------------	------------------	------------------	-----------

No obstante, mediante Decretos del 11 de mayo y 2 de junio de 2022, se requirió a la Entidad que cumpla con remitir Copia legible de la Orden de Compra y Copia del reporte publicado a través de la Plataforma de Perú Compras mediante el cual el Contratista rechazó la Orden de Compra emitida a su favor.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3423-2022-TCE-S2

ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 007 28/02/2019

Elaborado por: LUZ MERLITA ESPEJO PINOLES

1. DATOS DEL PROVEEDOR: Señor(es) : IMPORTACIONES JUVAS HNOS S.A.C Dirección : JR. CAMANA N° 995 INT. 139 (C.C. EL MUNDO DE LOS LIBROS FRENTE A PLA) LIMA - LIMA R.U.C. : 20600886283 TELEFONO Registro Proveedor : Proceso : CATALOGOS ELECTRONICOS DE ACUERDO MARCO Dependencia : ÁREA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Concepto : ADQUISICIÓN DE CARTUCHOS DE TONER PARA IMPRESORAS MARCA LEXMARK MODELO MS812DN Modalidad :	2. CONDICIONES GENERALES Plazo de entrega : 5 DIAS Requisición Cond. de Pago : ABONO A CCI Garantía : N° CCI : 011-110-000100037538-44 Calendario FEBRERO BANCO CONTINENTAL Moneda: soles T/C Registro SIAF 000000360
--	--

ITEM	CODIGO	CANT	UNID MEDIDA	DESCRIPCIÓN	P. UNIT.	TOTAL
1		40	CAJA X 01 UNIDAD	CARTUCHOS DE TONER RENDIMIENTO: 45000 pg COLOR: NEGRO GARANTÍA DE FABRICA: 12 MESES MARCA: LEXMARK 524X NÚMERO DE PARTE: 52D4X00 ENTREGAR EL CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD DEL PRODUCTO AL MOMENTO DE INTERNAR LOS BIENES EN EL ALMACEN. Área que emitirá la conformidad: Área de Tecnologías de la Información "En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de la presente orden, se aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez (10%) del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de la siguiente forma: Penalidad Diaria: 0.10 x Monto F x Plazo en días Donde F tendrá los siguientes valores: a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general y consultorías: F= 0.40 b) Para plazos mayores a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.25 Cuando se llegue al monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver la orden de compra y/o servicio. Clausula Expresa de Resolución: En caso de incumplimiento injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de la presente contratación, la Entidad podrá resolver la orden con la sola comunicación de tal decisión. La Entidad podrá valerse de la presente clausula resolutoria, conforme lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil". Es parte integrante de la presente, las especificaciones técnicas, propuesta técnica, economica y otros documentos derivados de la presente contratación que establezcan obligaciones para las partes.	S/. 670.24	S/. 26,809.60

SON: TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 33/100 SOLES



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3423-2022-TCE-S2



IM-CE-2018-1 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA

DATOS DE LA ENTIDAD
RUC : 20600031687
Razón Social : MINISTERIO PUBLICO - GERENCIA ADMINISTRATIVA DE AMAZONAS
Ejecutora :

DATOS DEL PROVEEDOR
RUC : 20600886283
Razón Social : IMPORTACIONES JUVAS HNOS. S.A.C.
Domicilio Fiscal :
Ubigeo :
Rpte Legal :
Correo Electrónico :
Teléfono fijo :
Teléfono móvil :

DATOS DE RESPONSABLES DE RECEPCIÓN
Responsable : JUAN CARLOS CASTILLO CALLE GILBERTO REINA HUAMAN
D.N.I. : 42085645 46071044
Teléfono : 970508536 / 950123906 /
Cargo : ASISTENTE ADMINISTRATIVO AUXILIAR DE ALMACEN
Correo electrónico : jccastillo@mpfh.gob.pe greynadj@mpfh.gob.pe

Nro

ORDEN DE COMPRA
ORDEN_DE_COMPRA-293612-2019

DATOS PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN
Banco :
Número de Cuenta :
CCI :

DATOS DE LA CONTRATACIÓN
Emergencia : NO
Fecha de formalización : Estado : RECHAZADA
Tipo de Contratación : Individual
Procedimiento de Compra : Ordinaria
Tipo de Entrega : Entrega única
Total de entregas : 1
Expediente SIAF : NO APLICA
Plazo de entrega : Del al 04/03/2019

DATOS DEL LUGAR DE ENTREGA
Número de entrega : 1 de 1
Dirección : AV. ANGELA SABARBEIN CDRA 2 SIN-CHACHAPOYAS
Ubigeo : CHACHAPOYAS / CHACHAPOYAS / AMAZONAS
Referencia :
Latitud / Longitud : /
Código Postal :

Nro	Ficha - producto	Marca	Código Único de Producto	Cantidad	Precio Unitario Total (Sin IGV)	IGV	Importe (PEN)
1	TONER : RENDIMIENTO: 45000 pg. NEGRO G. F. 12 MESES CAJAX 01 UNIDAD LEXMARK 524X52D4X00			40	670.24	4,825.73	31,635.33
IMPORTE TOTAL (PEN)							31,635.33



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3423-2022-TCE-S2

ESTADOS DE LA ORDEN DE COMPRA: ORDEN_DE_COMPRA-293612-2019								
Estado	Motivo	Detalle Motivo	Nro Doc Físico	Fecha Doc Físico	Documento	Monto Estado	Fecha Estado	Usuario Estado
PUBLICADA		ADQUISICIÓN DE 40 CARTUCHOS DE TONER PARA IMPRESORAS MARCA LEXMARK MODELO X8812DN		28/02/2019		0.00	28/02/2019 03:53:30	43838504-101.176.00.172-40998

MOTIVO DEL ESTADO ACTUAL

Motivo: ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA NO GUARDA RELACIÓN CON CONDICIONES ESTABLECIDAS
Descripción: EXIGEN CARTA DE ORIGINALIDAD DE LOS TONER

Al respecto se aprecia que la Orden de Compra fue generada el **28 de febrero de 2019**, por lo que el Adjudicatario tenía un (1) día para rechazar la oferta y hasta dos (2) días para aceptarla, lo cual no ocurrió.

19. Sobre el particular, mediante Oficio N° 1393-2022-MP-FN-PJFSAMAZONAS¹³, presentado el 10 de junio de 2022, la Entidad informó que a través de la Orden de Compra se perfeccionó el contrato con el Adjudicatario y, debido a que el procedimiento para su adquisición se realizó mediante Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, a través de la plataforma electrónica de Perú Compras, se emitió la Orden de Compra Electrónica N° 293616 - 2019, estableciéndose las obligaciones contractuales de las partes.

De la verificación de la constancia de estado de la Orden de Compra, se advierte que el **Adjudicatario rechazó la contratación en la plataforma electrónica de Perú Compras**, aduciendo como motivo que la orden de compra digitalizada no guarda relación con las condiciones establecidas, en cuya descripción precisa: *“Exigen carta de originalidad de los tóners”*.

20. Entonces, se evidencia que el Adjudicatario al registrar el rechazo en la Plataforma

¹³ Documento obrante a folio 59 al 60 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3423-2022-TCE-S2

Digital de PERUCOMPRAS, no cumplió con el perfeccionamiento del contrato a través de la aceptación de la Orden de Compra, dentro del plazo establecido en las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, generando su no suscripción y, por tanto, la pérdida de la adjudicación.

En ese sentido, corresponde al Colegiado evaluar si se ha acreditado una causa justificante para la omisión incurrida.

Causa justificante para el no perfeccionamiento del contrato.

21. En relación a este extremo del análisis, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley modificada, dispone que incurre en responsabilidad administrativa el postor ganador de la buena pro que incumpla **injustificadamente** con la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar el Acuerdo Marco.
22. En esa línea de razonamiento, habiéndose advertido que el Adjudicatario no cumplió con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección en el plazo previsto en el nuevo Reglamento, a fin determinar si se ha configurado la conducta típica establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley modificada, corresponde a este Tribunal verificar que no existieron circunstancias que justifiquen la no suscripción, tales como que: **i)** concurrieron circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la suscripción del contrato con la Entidad, o; **ii)** no obstante, haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible suscribir el contrato respectivo debido a factores ajenos a su voluntad por haber mediado caso fortuito o fuerza mayor.

Al respecto, debe tenerse presente que, el Tribunal ha reconocido en reiteradas resoluciones¹⁴ que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la **imposibilidad física** del postor adjudicado se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de perfeccionar la relación contractual; mientras que la **imposibilidad jurídica** consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.

¹⁴ Resolución N° 1250-2016-TCE-S2, N° 1629-2016-TCE-S2, N° 0596-2016-TCE-S2, N° 1146-2016-TCE-S2, y N° 1450-2016-TCE-S2, entre otras.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3423-2022-TCE-S2

23. Dicho esto, dado que el Adjudicatario no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador ni presentó los descargos solicitados, a pesar de haber sido válidamente notificada el 30 de junio de 2022, a través de la casilla electrónica el OSCE, entonces, no es posible efectuar el análisis respecto de alguna justificación sobre el hecho de no haber cumplido con la aceptación de la Orden de Compra, más allá de lo señalado en el reporte de estado de la Orden de Compra, alcanzado por la Entidad.

Al respecto, en el reporte se ha señalado que el motivo del rechazo obedece a que el Adjudicatario habría precisado: *“MOTIVO: la Orden de Compra Digitalizada no guarda relación con las Condiciones Establecidas DESCRIPCIÓN: Exigen Carta de originalidad de los tóner.”*

Sobre el particular, obra a fojas 62 del expediente administrativo, las **Especificaciones Técnicas** -del bien objeto de la contratación- que fueron remitidas por la Entidad con Oficio N° 1393-2022-MP-FN-PJFSAMAZONAS, de las cuales se aprecia que dentro de la descripción y características del bien a contratar se precisó que se incluya el *“Certificado de Originalidad”* de los bienes, lo cual ha sido reproducido en la descripción de la Orden de Compra y la Orden de Compra Electrónica, tal y como se muestra a continuación:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE CARTUCHOS DE TÓNER Y UNIDADES DE IMAGEN PARA IMPRESORAS MARCA LEXMARK MODELO MS812DN		
5. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES A CONTRATAR		
ÍTEM N°	DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL BIEN	CANTIDAD
01	<p>CARTUCHO DE TONER DE ALTO RENDIMIENTO PARA IMPRESORA MARCA LEXMARK MODELO MS812DN Parte N° 52D4X00 Tecnología de Impresión láser monocromático</p> <p>Rendimiento Promedio del Cartucho en uso continuo, impresión simple lado, hasta: 45.000 páginas estándar Valor de rendimiento declarado de acuerdo con ISO/IEC 19752.</p> <p>Tamaño con empaque (alto x ancho x profundo en mm) 198 x 158 x 495 mm</p> <p>Peso con empaque (kg) 2.0 kg</p> <p>INCLUYA CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD</p>	40 UNIDADES

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3423-2022-TCE-S2

ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N°			
			007
CANT.	UNID. MEDIDA	DESCRIPCIÓN	P. UNIT.
40	CAJA X 01 UNIDAD	CARTUCHOS DE TÓNER RENDIMIENTO: 45000 pg COLOR: NEGRO GARANTÍA DE FABRICA: 12 MESES MARCA: LEXMARK 524X NÚMERO DE PARTE: 52D4X60 ENTREGAR EL CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD DEL PRODUCTO AL MOMENTO DE INTERNAR LOS BIENES EN EL ALMACEN. Área que emitirá la conformidad: Área de Tecnologías de la Información "En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de la presente orden, se aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez (10%) del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se	S/. 670.24

De ello se desprende que sí se ha precisado la inclusión del "Certificado de Originalidad" en las Especificaciones Técnicas objeto de la contratación, lo cual ha sido reproducido en la Orden de Servicio como en la Orden de Servicio Digitalizada; por lo tanto, no es cierto lo señalado por el Adjudicatario respecto a lo consignado como motivación de rechazo. Por esta razón, este Colegiado considera que se ha configurado el segundo elemento del tipo infractor, el cual consiste en que la conducta de incumplir con su obligación de suscribir el contrato sea injustificada.

24. En consecuencia, habiéndose acreditado que el Adjudicatario no cumplió con aceptar la Orden de Compra, para el perfeccionamiento del Contrato, y no habiendo aquel acreditado causa justificante para dicha conducta, este Colegiado considera que ha quedado acreditada su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley modificada.

Graduación de la sanción

25. En relación a la graduación de la sanción imponible, el literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley modificada, dispone que, ante la infracción citada, la sanción que corresponde aplicar es una multa, entendida como la obligación pecuniaria generada para el infractor, de pagar un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, **el cual no puede ser inferior a una**

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3423-2022-TCE-S2

(1) UIT¹⁵, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Asimismo, el citado literal precisa que en la resolución en la que se imponga la multa debe establecerse como medida cautelar, la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto esta no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses, según el procedimiento recogido en la Directiva N° 058-2019-OSCE/CD – “Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”. El periodo de suspensión dispuesto por la medida cautelar a que se hace referencia no se considera para el cómputo de la inhabilitación definitiva.

- 26.** Sobre la base de lo expuesto, considerando que el monto del contrato ascendió a la suma de S/31,635.33 (Treinta y un mil seiscientos treinta y cinco con 33/100 soles), el cinco por ciento (5%) de dicho monto asciende a S/1,581.77 (Mil quinientos ochenta y uno con 77/100 soles) mientras que el quince por ciento (15%) asciende a S/4,745.30 (Cuatro mil setecientos cuarenta y cinco con 30/100 soles).

En ese sentido, considerando lo señalado en el fundamento anterior, la multa a imponer no puede ser menor a S/4,600.00 (Cuatro mil seiscientos con 00/100 soles) ni mayor a S/4,745.30 (Cuatro mil setecientos cuarenta y cinco con 30/100 soles).

- 27.** Bajo esa premisa, corresponde imponer a la Adjudicataria la sanción de multa prevista en la Ley modificada, para lo cual deben considerarse los criterios de graduación previstos en el artículo 264 del nuevo Reglamento.

Sobre el tema, cabe traer a colación lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro

¹⁵ Mediante Decreto Supremo N° 398-2021-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2021, se estableció que el valor de la UIT para el año 2022, es S/ 4,600.00 (cuatro mil seiscientos y 00/100 soles)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3423-2022-TCE-S2

de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que también debe tomarse en cuenta al momento de fijar la sanción.

28. En tal sentido, y a efectos de graduar la sanción a imponerse, se deben considerar los siguientes criterios, conforme al artículo 264° del Reglamento:
- a) **Naturaleza de la infracción:** Desde el momento en que el Adjudicatario presentó su oferta, quedó obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y en las bases integradas, resultando una de éstas la obligación de perfeccionar la relación contractual derivada del procedimiento de selección, en el plazo establecido en el nuevo Reglamento.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de los elementos obrantes en el expediente, no es posible determinar si hubo premeditación del Adjudicatario a cometer la infracción determinada; sin embargo, sí se aprecia su actuar negligente al haberse identificado que no cumplió con aceptar la Orden de Compra.
 - c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** debe tenerse en cuenta que situaciones como la descrita, ocasionan una demora en el cumplimiento de las metas programadas por la Entidad y, por tanto, producen un perjuicio en contra del interés público pues la Entidad no pudo contar a tiempo con la contratación del *“Acuerdo Marco Impresoras, Consumibles, Repuestos y accesorios de oficina”*; y, al no haberse perfeccionado el contrato oportunamente, se afectó las expectativas de los beneficiarios en cuanto a la satisfacción de las necesidades que debían cubrirse con dicha contratación.
 - d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el que el Adjudicatario haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
 - e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de conformidad con la información que obra en la base de datos del RNP, se aprecia que la Adjudicataria, no registra antecedentes de haber sido sancionados por el Tribunal.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3423-2022-TCE-S2

- f) **Conducta procesal:** el Adjudicatario no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador, ni presentó sus descargos contra las imputaciones formuladas en su contra.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención:** debe tenerse en cuenta que no obra en el expediente información que acredite que el Adjudicatario haya adoptado o implementado algún modelo de prevención debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés o para reducir significativamente el riesgo de la comisión de infracciones como la determinada en la presente resolución.
- h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias¹⁶:** Se ha verificado que la Adjudicataria figura acreditada como microempresa desde el **19 de marzo del 2021**, según la información que consta en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), no obstante, en el Expediente Administrativo no obra documentación que permita evaluar el presente criterio de graduación

29. Finalmente, luego del análisis realizado y la fundamentación expuesta precedentemente, cabe concluir que en el presente caso corresponde sancionar al Adjudicatario por la comisión de la infracción contenida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, la cual tuvo lugar el **1 de marzo del 2019¹⁷**, fecha en la que venció el plazo para aceptar la Orden de Compra y con ello perfeccionar el contrato.

Procedimiento y efectos del pago de la multa.

30. Al respecto, de conformidad con el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - "Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario

¹⁶ Criterio de graduación establecido en la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE). Fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 28 de julio de 2022.

¹⁷ De conformidad con el criterio establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de julio de 2021.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3423-2022-TCE-S2

Oficial “El Peruano” y en el portal institucional del OSCE, debe considerarse lo siguiente:

- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.
- El pago se efectúa mediante Depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.
- La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado “Comunicación de Pago de Multa” únicamente en la mesa de partes de la sede central del OSCE o en cualquiera de sus Oficinas Desconcentradas. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.
- La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
- La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanza de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.
- Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.
- Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3423-2022-TCE-S2

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez y la intervención de los Vocales Carlos Enrique Quiroga Periche y Olga Evelyn Chávez Sueldo, atendiendo a la reconfiguración de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

- 1. SANCIONAR** a la empresa **IMPORTACIONES JUVAS HNOS. S.A.C.** con **RUC 20600886283**, con una multa ascendente a **S/4,600.00 (cuatro mil seiscientos con 00/100 soles)** por su responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 007-2019, que corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° 293612-2019, generada a través del Aplicativo de Catálogos de Perú Compras, para la adquisición de *Impresoras, Consumibles, Repuestos y accesorios de oficina*, emitida por el Ministerio Público - Gerencia Administrativa de Amazonas, por los fundamentos expuestos.
- 2. Disponer como medida cautelar**, la suspensión a la empresa **IMPORTACIONES JUVAS HNOS. S.A.C.** con **RUC 20600886283**, para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por el plazo de **cuatro (4) meses** en caso el infractor no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - "Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado".

El procedimiento para la ejecución de dicha multa se iniciará, luego de que haya quedado firme por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquella, o porque,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3423-2022-TCE-S2

habiéndose presentado el recurso, este fue desestimado.

3. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 del Banco de la Nación. En caso que el administrado no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pagar la multa se extingue al día hábil siguiente de verificado el depósito respectivo al OSCE o al día siguiente de transcurrido el plazo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
4. Disponer que la Secretaría del Tribunal, registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

ss.
Quiroga Periche.
Paz Winchez.
Chávez Sueldo